



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2025 Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 38/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Armando Arturo Chamorro Resendiz** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble, Vehículo Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie 3VWHP6BUXMM037400, Número de Motor: MZDC24493, placas de Circulación RDG757C del Estado de Morelos.** Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará en el momento procesal oportuno. Elemento que permite su identificación en término de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto** **3. La aplicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a). -ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ** en su calidad de posesionario del vehículo afecto. Señalando como lugar de emplazamiento para el demandado el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en camino a Villa Almoloya de Juárez Km 4.5, 51355 Santiaguito Tlalcilcalli, Almoloya de Juárez; México, dentro la Carpeta Administrativa: 2506/2024 del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez. B).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/154/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**; iniciada por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El Vehículo de la marca Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie: **3VWHP6BUXMM037400**, Número de Motor: **MZDC24493**, Placas de Circulación **RDG757C** del Estado de Morelos, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación NUC: **TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, emitido por la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, agente del Ministerio adscrita a la Central Uno de la Fiscalía Regional de Toluca, las entrevistas de los Primeros Respondientes antedicha Representación Social, que intervinieron en la detención en flagrancia de los imputados, así como las entrevistas de la Víctima y testigo de los hechos. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el vehículo identificado con antelación (instrumento del delito), en el que el demandado y un segundo sujeto de nombre Jaime Nogales Mercado se encontraban al momento de cometer el hecho ilícito de **extorsión** ubicados en calle Fraternidad esquina calle Igualdad s/n, colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca; México, cuando tras haber recibido un llamado de la central de radio los primeros respondientes se trasladan de inmediato a dicha localización y encuentran a la víctima de identidad reservada quien señala a los dos masculinos que se encontraban a un lado del vehículo afecto. Acercándose de inmediato a ellos los primeros respondientes y enseguida la víctima y el testigo, identificándose la víctima como Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, quien iba en compañía del C. Julio Gutiérrez Salguero, en calidad de guardia de seguridad quien en este acto es testigo y hacen del conocimiento de los respondientes que minutos antes dichos sujetos le habían entregado al guardia de seguridad un sobre color amarillo que

Contenía una hoja blanca donde le exigían a la víctima el pago de cinco millones de pesos, o que se lo iba a cargar la chingada a él y a su familia. Por lo que la víctima les expreso a los respondientes que quería proceder sobre los sujetos por el delito de extorsión. **3.-** Inmediatamente del hecho que antecede, manifestó el imputado de nombre Armando Arturo Chamorro Reséndiz que era Policía de Investigación de la Ciudad de México, portando una charola de color negro con un escudo a nombre de Armando Chamorro; oficial, y uno diverso con la leyenda de "los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República", con una cadena metálica sin identificación alguna. El segundo imputado de nombre Jaime Nogales Mercado, primero refirió que le había echado un ray, después dijo que había ido a tomar unas fotos sin referir el lugar ni a las personas a quienes les iba tomar dichas fotos, mostrando un gafete color azul con la Leyenda Jaime Nogales Fotoreportero, momento en que son detenidos. **4.-** Tras la detención de los sujetos que habían sido señalado por la victima como quienes le pidieron cinco millones de pesos a cambio de no dañarlo a él y a su familia, los primeros respondientes ponen a disposición de la licenciada Elsa Guadalupe Hernández Ocampo, agente del Ministerio adscrita a la Central Uno de la Fiscalía Regional de Toluca; México, a los imputados, uno de ellos **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ** hoy demandado, dando inicio a la Carpeta de Investigación NUC: **TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, dentro de la cual se emitió por la Representante Social **"Acuerdo de Inspección de Bienes, instrumentos y objetos producto del delito y aseguramiento"** el doce de noviembre del dos mil veinticuatro que, entre otras cosas decreto el aseguramiento del vehículo afecto. **5.-** El hoy demandado **ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, así como **JAIME NOGALES MERCADO**, fueron vinculados a proceso el veinte de noviembre del dos mil veinticuatro dentro de la Carpeta Administrativa: **2506/2024**, por el delito de **EXTORSIÓN**, que derivo de la indagatoria con NUC: **TOL/TOL/AC1/107/332696/24/11**, siendo el primero de ellos quien se encontraba en posesión del vehículo afecto al momento de la comisión del ilícito.**6.** El Vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, Color Blanco, Modelo dos mil veintiuno, Número de Serie: **3VWHP6BUXMM037400**, Número de Motor: **MZDC24493**, Placas de Circulación **RDG757C** del Estado de Morelos, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación, contándose con la diligencia de Inspección del vehículo del trece de noviembre del dos mil veinticuatro que tuvo como propósito la identificación del vehículo afecto.**7.-** Se tiene la certeza de que el vehículo afecto NO cuenta con reporte de Robo hasta el veinticinco de noviembre de la

presente anualidad. **8.- ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación **diversas a la que dio origen a la presente Acción de Extinción de Dominio**; entre los que se encuentra, la generada por el delito de **Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso**. Por lo que, si fuera el caso podemos evidenciar la ilicitud en la obtención de recursos, con base en las conductas desplegadas de dicho demandado y que le genera la obtención de dinero producto de hechos delictivos con los que logra la obtención de bienes como es el caso que nos ocupa con el vehículo afecto. **9.-** En entrevista ante esta Representación Social el dieciséis de noviembre del dos mil veinticuatro, dentro del Centro Preventivo y de Reinserción Social, Santiaguito, ubicado en camino a Villa Almoloya de Juárez km 4.5, 51355 Santiaguito Tlalcilacalli, Almoloya de Juárez; México dentro la **Carpeta Administrativa: 2506/2024** del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez. El demandado manifestó que era su deseo que estuviera presente su defensor particular, aún y cuando se encontraba presente el defensor público, por lo que se reservo el derecho a declarar. Por su parte el segundo sujeto vinculado a proceso por el mismo ilícito **JAIME NOGALES MERCADO**, manifestó no ser el propietario del vehículo afecto y por lo tanto no tener interés alguno en lo relacionado a éste. **10.** El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del vehículo afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. **11.-** El demandado, no cuenta con antecedentes de actividades comerciales que le permitan obtener recursos lícitos con los que puedan obtener medios financieros para la compra del vehículo afecto con recursos de procedencia lícita. **12.- ARMANDO ARTURO CHAMORRO RESENDIZ**, no cuenta con filiación ante Institución de Seguridad Social **IMSS** y/o **ISSEMYM**, con motivo del desempeño de actividades laborales que le permitan la obtención de recursos suficientes para la posesión del bien inmueble afecto. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1. La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental. **3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que

tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS